



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 598-2010-DEL SANTA

Lima, dos de marzo de dos mil once.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por la señora Azucena Flor de la Cruz de Alegre contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha trece de octubre de dos mil diez, obrante de fojas veinticuatro a veinticinco, que declaró improcedente la queja contra los doctores Samuel Sánchez Melgarejo, Bernabé Zúñiga Rodríguez y Miguel Sánchez Cruzado, en sus actuaciones como Jueces de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que se atribuye a los magistrados quejados que con motivo del Expediente número ochocientos cincuenta y siete guión dos mil siete, seguido por Betty De la Cruz Villar contra el Banco Scotiabank, sobre nulidad de acto jurídico, haber expedido la sentencia de vista declarando nula la sentencia de primera instancia de fojas diecinueve a veintitrés que declaró fundada su demanda, careciendo la primera de raciocinio legal; Segundo: Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución número uno de fojas veinticuatro a veinticinco, declaró improcedente la queja de fojas uno a ocho interpuesta por la señora Azucena De la Cruz de Alegre contra los Jueces de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, doctores Sánchez Melgarejo, Zúñiga Rodríguez y Sánchez Cruzado, bajo el argumento de que ésta se funda en la disconformidad de la quejosa respecto del pronunciamiento emitido por los jueces quejados en la sentencia de vista antes aludida, no siendo el procedimiento administrativo disciplinario la vía idónea para revisar el contenido de dicha resolución; Tercero: Por su parte, la recurrente en su recurso de apelación de fojas veintisiete a treinta y uno refiere que la resolución impugnada adolece de falta de motivación; asimismo, reitera los fundamentos de su queja de fojas uno a ocho, al indicar que la sentencia de vista expedida por los jueces quejados carece de raciocinio legal; Cuarto: Que, resulta pertinente señalar que la apelación es un medio impugnatorio que tiende a que el órgano superior analice la resolución que causa agravio, es por ello que el impugnante tiene el deber de motivar su recurso impugnatorio en una diferente interpretación de las pruebas producidas o en una cuestión de puro derecho, de conformidad con el artículo doscientos nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General, norma de aplicación supletoria a mérito de la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; sin embargo, en el caso de autos se advierte que contrariamente a lo preceptuado por la norma, la recurrente se limita únicamente a reproducir



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### //Pág. 2, QUEJA OCMA N° 598-2010-DEL SANTA

aquellos hechos expuestos anteriormente en el procedimiento administrativo, sin que logre desvirtuar las conclusiones de la Jefatura del Órgano de Control expresadas en el segundo fundamento de la resolución impugnada; **Quinto:** Que, del análisis de los autos se evidencia que lo que en realidad persigue la quejosa es el reexamen del mérito de las razones plasmadas por los jueces integrantes de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en la sentencia de vista de fojas quince a dieciocho que anuló la sentencia de primera instancia, obrante de fojas diecinueve a veintitrés, la cual declaró fundada la demanda de nulidad de acto jurídico seguido por Betty De la Cruz Villar contra el Banco Scotiabank. Es a partir de ello que la recurrente pretende se investigue la conducta de los magistrados Sánchez Melgarejo, Zúñiga Rodríguez y Sánchez Cruzado, quienes actuaron dentro del marco del ejercicio de sus funciones; en consecuencia la pretensión materia que queja no corresponde ser tratada en la vía administrativa disciplinaria, sino a través de los mecanismos impugnatorios que la ley establece; **Sexto:** Los hechos puestos en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura son propios de la actividad jurisdiccional, su cuestionamiento constituye discrepancia de opinión y criterio que no dan lugar a sanción, según lo regulado por la parte in fine del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, en concordancia con el artículo setenta y nueve, inciso cuatro, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; **Sétimo:** Finalmente, el artículo dieciséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe sobre la independencia de los magistrados en el ejercicio de la función jurisdiccional, garantizando que no puedan ser sometidos a la pretensión de sanción por las partes cuando no acojan los pedidos que éstas les formulen, según el derecho que ellas creen aplicable; siempre que declaren debidamente las razones de su decisión en la resolución emitida; esto es debida motivación, prescrita en el artículo seis punto uno de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo ciento treinta y nueve, inciso cinco, de la Constitución Política del Estado, como ha sucedido en el presente caso; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha trece de octubre de dos mil diez, obrante de fojas veinticuatro a veinticinco, que declaró improcedente la queja contra doctores Samuel

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 598-2010-DEL SANTA

Sánchez Melgarejo, Bernabé Zúñiga Rodríguez y Miguel Sánchez Cruzado, en sus actuaciones como Jueces de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; con lo demás que al respecto contiene y es materia de grado; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



*César San Martín Castro*  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

*Jorge Alfredo Solís Espinoza*  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

*Flaminio Vigo Saldaña*  
FLAMINIO VIGO SALDAÑA

*Darío Palacios Dextre*  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

*Ayar Chaparro Guerra*  
AYAR CHAPARRO GUERRA

*Luis Alberto Mera Casas*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General